



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 220-2024-MPRM/A**

San Nicolás, 18 de noviembre de 2024

**VISTO:-**

El INFORME N°160-2024-MPRM-SGTH de fecha 04 de setiembre del 2024, Sub Gerencia de Talento Humano solicita aprobación del cronograma de vacaciones 2025 del personal nombrado y contratado del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N°728 y personal del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), mediante el MEMORANDUM N°1738-2024/GM de fecha 05 de setiembre de Gerencia Municipal solicita emitir su opinión legal a Gerencia de Asesoría Legal.

**CONSIDERANDO:-**

Que, de conformidad al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración.

Que, de conformidad al Inc.6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de las Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como Órgano ejecutivo del Gobierno Local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad.

Que, debe indicarse que el Administración Pública rige su actuación bajo el principio de legalidad, recogiendo en el numeral 1.1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, a Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, los gobiernos locales (municipalidades) en el ejercicio de sus funciones fiscalizan inspeccionan y realizan labores de control, de acuerdo con sus normas y procedimientos técnicos establecidos. Como una forma de promover el desarrollo económico local, los municipios establecen mecanismos de regulación y control respecto de los servicios públicos locales.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972 en su artículo IV de su finalidad, señala que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú señala que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley por convenio;

Que, el inciso a) del artículo 10 del Decreto Legislativo No 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, señala que dicha autoridad tiene como atribución formular la planificación de las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, la organización del trabajo y su distribución, la gestión del empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación no económica.

la gestión del desarrollo y capacitación y la gestión de las relaciones humanas y sociales en el servicio civil; Que, el Decreto Legislativo No 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, tiene por objeto establecer



regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar;

Que, las licencias sin goce de haber por motivos particulares y sanciones por suspensión sin goce de remuneraciones, no son computables para el cálculo del ciclo laboral, lo que ocasiona la postergación del uso de vacaciones por el mismo periodo;

Que, el Decreto Legislativo No 1057 modificado por la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen CAS, señala en el literal f) del artículo 6 que el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, otorga al trabajador el derecho de gozar vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1o del Decreto Supremo No 07 5-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo No 065-201 1-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N 1057, el Contrato Administrativo de Servicios es un Régimen Especial de Contratación Laboral para el Sector Público que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por las normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento citado en el considerando precedente, el descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho; Con el visado del Área de Recursos Humanos; De conformidad con el Decreto Legislativo No 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No 005-90-PCM; el Decreto Legislativo No 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, el Decreto Legislativo No 1057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No 075-2008-PCM, la Ley No 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen CAS, el Decreto Supremo 013-2019-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar ,para el Sector Público;

Que, se tiene el INFORME N° 160-2024-MPRM/SGTH de fecha 04 de setiembre del 2024 suscrito por el Sub Gerente de Talento Humano de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, en el que informa sobre la necesidad de aprobar el cronograma de vacaciones del personal de la entidad y en el que hace llegar cuadro con propuesta de cronograma de vacaciones, todo ello en merito a lo dispuesto en el D.L No 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM.

Que, de lo antes expuesto resulta necesario precisar que este despacho al haber analizado las instrumentales que se anexan al Expediente Administrativo. **OPINO: 1.- DECLARAR PROCEDENTE la Aprobación de la Programación de Vacaciones del personal nombrado y contratado del Decreto Legislativo No 276, del Decreto Legislativo N728 y personal del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza**, para lo cual deberá emitirse el acto resolutive que corresponda Sin otro particular quedo de usted.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 218-2024-MPRM/A de fecha 13 de noviembre de 2024, se encarga el despacho alcaldía al regidor ABRAHAM MARTIN VICENTE MUÑANTE, desde el día 14 de noviembre del presente año, en la ausencia del alcalde de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza;

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE: -**

**ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR EL ROL DE VACACIONES -AÑO 2024, DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA**, bajo el alcance de los Regimes Laborales Decreto legislativo N°276, del



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
RODRÍGUEZ DE MENDOZA**

**ALCALDÍA**

*"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Decreto Legislativo N°728 Y personal del Decreto Legislativo N°1057 (CAS), conforme al anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **DISPONER** que los servidores harán uso de periodo vacacional en mes programado y solamente por necesidad del servicio debidamente fundamentado, podrá ser postergado, debiendo obligatoriamente indicarse el mes para que se re programe su periodo vacacional, el mismo que debe ser durante el ejercicio presupuestal vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **ENCARGAR** a la **GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**, a Genera través de la **SUB GERENCIA DE TALENTO HUMANO (e)**, el cumplimiento del presente Rol, encargándose de efectuar el seguimiento respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** **ENCARGAR** a la **OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** la distribución y la notificación de la presente, así como, a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del DE PUNTA mismo en el Portal Web de la Entidad:

<https://www.gob.pe/munirodriguezdemendoza>

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
RODRIGUEZ DE MENDOZA  
*Abraham M. Vicente Monante*  
ABRAHAM M VICENTE MONANTE  
DNI 09573005  
ALCALDE (e)



*Recibido*  
18/11/24